



Informe de Auditoría OCE-18-116
Año Eleccionario 2016

Ángel Pérez Otero
Aspirante a Alcalde de Guaynabo
Partido Nuevo Progresista

6 de marzo de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Gastos no informados	9
Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-041	13
Apercibimiento	13
Agradecimiento	15
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	16
Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias	17
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	18



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 16, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

Ángel Pérez Otero fue aspirante a Alcalde de Guaynabo para el año electoral 2016, por el Partido Nuevo Progresista, y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 31 de agosto de 2015, el señor Ángel Pérez Otero, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde. La estructura organizacional del Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Ángel Pérez Otero- Aspirante
2. Juan M. Rexach Urdaz- Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un (1) Aviso de Orientación, el mismo fue contestado favorablemente. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El auditado recibió donativos provenientes de donaciones individuales, mediante actos políticos colectivos, colectas y aportaciones de su peculio y los gastos están relacionados a la propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Ángel Pérez Otero
Aspirante a Alcalde de Guaynabo- PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$371.96
Aportaciones Directas	6,462.00
Actos Políticos Colectivos	11,550.00
Aportación del Candidato	1,940.00
Otros Ingresos	5,119.42
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$25,443.38</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$1,220.72
Agencias y Medios	6,100.00
Otros Gastos	13,138.21
Gastos no informados	1,953.32
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$22,412.25</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$3,031.13**


Inversión por Voto: (4,403 Votos Obtenidos) **\$5.09**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,781.42	27%
No Anónimos	16,350.00	65%
Aportación del aspirante	1,940.00	8%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$25,071.42</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$4,232.00	17%
Cheque	13,584.24	54%
Giro	7,250.00	29%
Transferencia electrónica	5.18	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$25,071.42</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 19 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Ángel Pérez Otero y a su tesorero, Sr. Juan M. Rexach Urdaz, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 11 de diciembre de 2018 se remitió una Orden de Mostrar Causa donde se le apercibió al tesorero del Comité que debía mostrar causa por la cual no se debían imponer multas por dejar de enmendar informes cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones. El 25 de noviembre de 2018, el Sr. Ángel Pérez Otero, presentó comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas (parcial)
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Deficiencia en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el auditado, los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña. Se encontró que el auditado en veintiuna (21) ocasión recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña. Se determinó que el auditado dejó de depositar ingresos por \$6,115.00.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$17,403.78	\$23,518.78	\$6,115.00	24%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	1,552.64	1,552.64	0.00	0%
Total	\$18,956.42	\$25,071.42	\$6,115.00	24.00%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

² Ver anejo 3.

campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Informamos que, para el periodo de enero a marzo 2016, se dejó de depositar \$1,230.00. Igualmente, para el periodo de abril a junio 2016, se dejó de depositar \$4,885.00.”*
- *“Por esta razón, aceptamos el señalamiento y solicitamos se reduzca la multa a lo máximo primitos por ley.”*

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo ingreso no depositados en la cuenta de bancaria del comité. Por lo que, el Comité Amigos Ángel Pérez Otero, Alcalde dejó de depositar \$6,115.00. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de doce mil, doscientos treinta (12,230.00) dólares, esto es por dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil doscientos veintitrés (1,223) dólares, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁴, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doce mil doscientos treinta (12,230.00) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Gastos no informados

- a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que el auditado dejó de informar a la Oficina desembolsos por la suma de \$1,953.32.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,953.32	9%
Total	\$1,953.32	9%

⁴ Ídem

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14⁵, y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016 se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

Comentarios del Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:



- *“Para los periodos informados en el informe OCE-18-116, el tesorero del Comité era el Sr. Juan Rexach Urdaz. Luego de muchos intentos, no hemos podido recibir mayor información del señor Rexach Urdaz ni comunicación de su parte. A nuestro mejor conocimiento el dinero ascendente a \$1,953.32 fue utilizado para cubrir gasto del comité.”*

Determinación:

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos establecidos en el hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo que, el Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde dejó de informar gastos por \$1,953.32. A tenor con el Artículo 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 40 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de quinientos (500.00) dólares por no enmendar dos informes luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.

Recomendaciones:

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los ingresos recibidos, desembolsos realizados y cuentas por pagar no reportadas en los informes radicados.

2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos y/o cuentas por pagar todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

El auditado realizó tres (3) pagos en efectivo mayores a \$250.00 por la cantidad de \$2,070.72.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁶ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

⁶ Ídem.


Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Para el periodo de los pagos notificados en el Anejo 8 del informe OCE-18-116, el comité estuvo realizando las gestiones necesarias para abrir una nueva cuenta bancaria con el banco First Bank. Esto debido a que la cuenta bancaria con la que se estuvieron realizando las transacciones iniciales (Oriental Bank) había sido cancelada. No obstante, debemos enfatizar que el comité proactivamente notifico al contralor electoral la cancelación de esta cuenta bancaria. es por esta razón, que esto pagos fueron realizados de esa forma. Este asunto fue objeto de la conversaciones y representaciones que dieron paso al acuerdo entre las partes suscrito con anterioridad a la auditoría que nos ocupa.”*

Determinación:

 En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en que no fueron corregidos durante la auditoría. Por lo que, el comité Ángel Pérez Otero, Alcalde realizo tres (3) pagos en efectivo mayores de \$250 por un total de \$2,070.72. A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa de trescientos (300.00) dólares esto por dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra la cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-041

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Ángel Pérez Otero, Alcalde y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **mil doscientos veintitrés (1,223.00) dólares al Comité y de ochocientos (800.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁷.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁷ Idem.

Agradecimiento

Al Comité Ángel Pérez Otero Alcalde, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de Febrero de 2019.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Periodo	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
AO (21-Jun-16)	enero-marzo 2016	No	1-ago-2016	Si	OCE-NMA- 2016-249	



Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados (parcial)	Cuentas por pagar no informadas	Donativos anónimos en exceso de \$200	Deficiencia en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$4,900.90	\$3,961.08	\$115.96	5	3